

ORD.: N. ° 5270/2021.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información

N° MU263T0005105

MAT.: Responde Solicitud de Acceso a la Información.

RECOLETA, 01 de Abril de 2022.

**DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

PARA: SHARON VICTORIA ALARCON SOTO - Censurado por Ley 19.628

De acuerdo con la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 28 de Marzo de 2022, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Somos una agrupación cuyo objetivo es apoyar a personas que requieren realizar trámites en esta municipalidad. Como todos sabemos, las municipalidades tienen a su cargo la administración de una gran variedad de actividades en una localidad, tales como: aseo, ornato, fomento productivo, turismo, cementerio, luminarias públicas, educación, salud, ayuda social, deporte, empleo y un largo etcétera. Para hacer efectivo este apoyo, para nosotros es de vital importancia contar con los datos de contacto de los funcionarios municipales." Formato deseado: Excel.

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo con lo informado por las distintas áreas derivadas, se adjunta en formato Excel planilla que contiene los datos de las siguientes direcciones y departamentos:

- Departamento de Educación
- Departamento de Salud
- Administración Municipal
- Corporación Innova Recoleta
- Corporación de Deportes Recoleta
- Corporación Cultural de Recoleta

Cabe señalar que se dieron a conocer algunos correos y no todos como era la petición, al igual que el número de teléfono no se adjuntara, dado que tratándose de una solicitud de información, debemos dar cumplimiento a la reiterada jurisprudencia del CPLT, mediante Decisiones en Amparos, sobre este tema:

(Extracto de la Decisión Rol: C7887-21)

"3) Que, lo requerido corresponde a los números de teléfonos y las casillas de correos utilizados por autoridades o funcionarios para el cumplimiento de sus funciones públicas, las que son proveídas y financiadas por el servicio. Así, se trata de información elaborada con presupuesto público, por lo que, en virtud del artículo 11, letra c), de la Ley de Transparencia, se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones indicadas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia. A su vez, dicha disposición legal establece como causales para declarar el carácter secreto o reservado de determinada información, entre otras, que su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano.

4) Que, respecto de los números de teléfonos en comento, el criterio de este Consejo, desarrollado en los considerandos 8° y 9° de la decisión de amparo Rol C611-10, extendido luego a los correos electrónicos institucionales en la decisión de amparo C136-13, ha sido el de reservarlos, en habida consideración a que la decisión de los órganos de la Administración del Estado de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos y/o casillas, obviando otros, y disponer de sistemas electrónicos integrales de atención ciudadana, es con la finalidad precisa de canalizar el flujo de comunicaciones y así evitar distraer de sus funciones habituales a su personal; caso contrario, se podría configurar la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Criterio aplicado en las

Oficina de Transparencia

decisiones de amparo Roles C5748- 18, C6109-18, C703-19, C5195-21, entre otras.

5) Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, no se pudo constatar la infracción alegada, por cuanto la respuesta otorgada por el órgano reclamado se ajusta a la jurisprudencia sentada por este Consejo referente a la publicidad de los correos electrónicos y números de teléfonos de funcionarios y autoridades; por lo que el amparo deducido adolece de la falta de un elemento habilitante para su interposición, en cuyo mérito se declarará inadmisibile. Asimismo, el órgano en su respuesta proporcionó diversos medios de contacto que se encuentran disponibles para los usuarios”.

Por este motivo, entregamos un mail por departamento solicitado (el cual revisa el respectivo funcionario, derivando internamente a las distintas áreas) y algunos mail que no tienen uno genérico para la función que desempeña el o la funcionaria.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

GRL/hca/jee